



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20240120000998
Fecha: 22-10-2024

Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE-CRA

AUTO No. 01 DE 2024

(21 de octubre de 2024)

"Por el cual se ordena la publicación de que trata el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 dentro de la actuación administrativa tendiente a resolver la controversia de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el municipio de Valledupar entre LIMPIEZA URBANA S.A E.S.P. y ASEO DEL NORTE S.A.S E.S.P. y asignar geográficamente los kilómetros de barrido y limpieza que correspondan a cada prestador"

LA DIRECTORA EJECUTIVA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 de 1994 y 1437 de 2011, los Decretos 2882 y 2883 de 2007, 2412 de 2015 y la Resolución CRA 943 de 2021 depurada y actualizada por la Resolución CRA 999 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA expidió la Resolución 151 de 2001 a través de la cual emitió la regulación integral de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo y sus respectivas modificaciones, la cual fue compilada en la Resolución CRA 943 de 2021;

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA expidió la Resolución CRA 900 de 2019 *"Por la cual se establecen aspectos generales de los acuerdos de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, se regula la solución de las controversias entre prestadores del servicio público de aseo que realicen la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en un área de confluencia, y se determinan las metodologías para calcular y asignar geográficamente los kilómetros de barrido y limpieza que corresponden a cada prestador en dicha área"* compilada en el Título 1 de la Parte 8 del Libro 5 de la Resolución CRA 943 de 2021;

Que por medio de los radicados CRA 2024-321-002741-2, 2024-321-002740-2, 2024-321-002739-2 y 2024-321-002738-2 del día 26 de marzo de 2024 la empresa LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P, presentó solicitud de actuación administrativa con la cual pretende la solución de la controversia en la celebración del acuerdo de barrido respecto de la empresa ASEO DEL NORTE S.A.S E.S.P de conformidad con los artículos 5.8.1.2.1 y 5.8.1.2.2 de la Resolución CRA 943 de 2021 en la ciudad de Valledupar;

Que como fundamentos fácticos de la solicitud, a través de los oficios con radicados CRA 2024-321-002741-2, 2024-321-002740-2, 2024-321-002739-2 y 2024-321-002738-2 del día 26 de marzo de 2024, la empresa LIMPIEZA URBANA S.A E.S.P. expuso:

"(...)El día 26 de enero de 2024, se lleva a cabo la reunión para la celebración de los acuerdos de barrido y limpieza de áreas públicas y CLUS, sin embargo, el municipio para la fecha de la convocatoria no suministro los insumos técnicos necesarios para realizar acuerdos de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, así como de las actividades complementarias (poda de árboles, corte de césped y lavado de puentes) entre prestadores del servicio público de aseo; en conclusión de la reunión las partes involucradas concuerdan que intervenga la Comisión de Regulación de Agua Potable y saneamiento Básico (CRA) para resolver este conflicto como lo indica la norma.

Conforme a lo anterior, solicitamos el inicio de la actuación administrativa por parte de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -CRA- para garantizar el cumplimiento de las etapas en la suscripción del ACUERDO DE BARRIO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS entre LIMPIEZA URBANA SA ESP, ASEO DEL NORTE SAS ESP y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y en caso de ser necesario se proceda a su imposición a través de resolución motivada o acto administrativo."

Hoja N° 2 del Auto No. 01 de 2024 *"Por el cual se ordena la publicación de que trata el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 dentro de la actuación administrativa tendiente a resolver la controversia de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el municipio de Valledupar entre LIMPIEZA URBANA S.A E.S.P. y ASEO DEL NORTE S.A.S E.S.P. y asignar geográficamente los kilómetros de barrido y limpieza que correspondan a cada prestador"*

Que la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE - CRA, realizó la verificación de los documentos enviados y pudo evidenciar que la empresa LIMPIEZA URBANA S.A E.S.P. no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 5.8.1.2.2 de la Resolución CRA 943 de 2021 y en concordancia con lo señalado en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA y por tal razón se le requirió mediante oficio con radicado CRA 2024-012-002826-1 del 10 de abril de 2024 para que complementara la solicitud;

Que mediante radicados CRA 2024-321-004239-2 y 2024-321-004241-2 del 9 de mayo de 2024, la empresa LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P., allegó respuesta al requerimiento dentro del término legal previsto;

Que, en consecuencia, una vez revisada la información obrante en el expediente, se constató que la empresa LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P. no cumplió en su totalidad con el contenido de lo dispuesto en el artículo 5.8.1.2.2 de la Resolución CRA 943 de 2021 *"Requisitos de la solicitud de solución de controversias"*;

Que la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE - CRA profirió la Resolución UAE CRA 267 de 20 de junio de 2024 *"Por la cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de solución de controversias de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el municipio de Valledupar - Cesar, presentada por LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P. y se ordena el archivo del expediente"*, por cuanto, pese a que se realizó requerimiento mediante radicado CRA 2024-012-002826-1 de 10 de abril de 2024 y que el prestador dio respuesta por medio de oficios con radicados CRA 2024-321-004239-2 y 2024-321-004241-2 del 9 de mayo de 2024, no se satisfizo la solicitud de complementación de la solicitud;

Que por comunicación CRA 2024-012-009608-1 de 16 de julio de 2024, la UAE-CRA notificó, mediante correo electrónico remitido a LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P, el contenido de la Resolución UAE CRA 267 del 20 de junio de 2024, información a la cual accedió la referida persona prestadora el 16 de julio de 2024 a las 15:27 según certificado de lectura de mensaje 18881 de Servicios Postales Nacionales SAS;

Que a través de los radicados CRA 2024-321-006695-2, 2024-321-006696-2, 2024-321-006697-2, 2024-321-006698-2, 2024-321-006699-2 de 23 de julio de 2024 y 2024-321-006818-2 de 26 de julio de 2024, LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P. interpuso recurso de reposición contra la Resolución UAE CRA 267 de 2024;

Que el recurso de reposición interpuesto por LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P. contra la Resolución UAE CRA 267 de 2024 cumplió con los requisitos previstos en los artículos 113 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, por cuanto: (i) fue interpuesto dentro del término legal, ya que la notificación de la Resolución UAE CRA 267 del 20 de junio de 2024 se realizó el 16 de julio de 2024, al cual tuvo acceso el prestador el día 16 de julio de 2024 y el plazo para interponer el recurso comenzó a correr a partir del día siguiente a la notificación, es decir, desde el 17 de julio de 2024, por lo que los cinco (5) días hábiles para recurrir la decisión vencieron el 23 de julio de 2024, fecha en la cual la recurrente interpuso el recurso; adicionalmente, fue interpuesto por la señora SHADIA GOMEZ HERNANDEZ, quien acreditó la calidad en la que actúa y la facultad otorgada para interponer el recurso de acuerdo a documento de Cámara de Comercio enviado mediante radicado CRA 2024-321-002738-2 del 26 de marzo de 2024; (ii) presenta los motivos de inconformidad contra la decisión recurrida; (iii) aportó las pruebas que pretendió hacer valer y, (iv) indicó el nombre y dirección de la recurrente, así como la dirección electrónica;

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, los recursos interpuestos en debida forma se resolverán en un plazo de dos (2) meses contados a partir de su interposición;

Que LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P. allegó el recurso de reposición dentro del término legal previsto, mediante el envío de los radicados CRA 2024-321-006695-2, 2024-321-006696- 2, 2024-321-006697-2, 2024-321-006698-2 y 2024-321-006699-2 de 23 de julio de 2024, los cuales contienen la información evaluada por la Comisión;

Que, igualmente, LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P. realizó el envío del radicado CRA 2024-321-006818-2 de 26 de julio de 2024, el cual contiene en un solo radicado todos los anexos que habían sido previamente enviados el 23 de julio de 2024;

Que la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE — CRA verificó la información enviada por la empresa LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P., encontrando que la solicitante aportó la información requerida;

Hoja N° 3 del Auto No. 01 de 2024 "Por el cual se ordena la publicación de que trata el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 dentro de la actuación administrativa tendiente a resolver la controversia de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el municipio de Valledupar entre LIMPIEZA URBANA S.A E.S.P. y ASEO DEL NORTE S.A.S E.S.P. y asignar geográficamente los kilómetros de barrido y limpieza que correspondan a cada prestador"

Que, en términos generales, la solicitante se ampara en el parágrafo 1 del artículo 5.8.1.2.2., exponiendo que la autoridad competente (Alcaldía de Valledupar) no cuenta con los anexos técnicos requeridos para la delimitación del área de confluencia, con lo cual se justifican las razones de la imposibilidad de obtener la información para delimitar el área mencionada de conformidad con la norma citada; en ausencia de la información necesaria para delimitar el área de confluencia, la solicitante remitió el plano con las características señaladas en el numeral 1 del artículo 5.8.1.1.3 de la Resolución CRA 943 de 2021, mapa que contiene información como la remitida a través del radicado CRA 2024-321-004239-2 del 9 de mayo de 2024, "*Carpeta Limpieza Urbana Recolección.zip (...)*";

Que teniendo en cuenta lo anterior, se observa que con la información y documentación presentada con el recurso, específicamente relacionada con los mapas de los numerales 2, 3 y 6 del artículo 5.8.1.2.2. de la Resolución CRA 943 de 2021, el peticionario demostró que previo al recurso de reposición había remitido toda la información a la cual tiene acceso y que la imposibilidad de entregar los mapas de delimitación del área de confluencia se deben a la falta de información de la autoridad competente, y que el peticionario demostró que la información requerida, con sus salvedades, sí fue previamente entregada en la solicitud de actuación particular así como en la respuesta al requerimiento de la misma;

Que con la posición jurídica expuesta con el recurso de reposición y con las pruebas allegadas con el recurso de reposición, que guardan relación con la petición inicial y, en especial, con la respuesta al requerimiento realizado por la UAE CRA, se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 5.8.1.2.2. de la Resolución CRA 943 de 2021, lo cual permite proferir auto de inicio de la actuación administrativa;

Que el Comité de Expertos Comisionados en sesión del día 18 de septiembre de 2024 discutió el asunto y fue aprobado en sesiones No. 36 y 38 de 2024;

Que en mérito de lo expuesto, mediante Resolución UAE CRA 503 de 2024 se resolvió en su artículo primero; "*REVOCAR la Resolución UAE CRA 267 de 20 de junio de 2024 (...)*" lo cual conlleva a la expedición del auto de inicio de la actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud de solución de controversias de barrido y limpieza de vías y áreas públicas presentada por LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P frente al prestador ASEO DEL NORTE S.A.S E.S.P. en el municipio de Valledupar – Cesar.;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 142 de 1994, referido a la "*Oportunidad para decidir*", la decisión que ponga fin a las actuaciones administrativas deberá tomarse dentro de los cinco meses siguientes al día en el que se haya hecho la primera de las citaciones o publicaciones y que de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 las publicaciones se entenderán surtidas al cabo del día siguiente a aquel en que se hacen;

Que, en este sentido, para efectos de contabilizar el término para adoptar la decisión y comunicar el inicio de la actuación al solicitante y demás terceros interesados, a través del presente auto se ordena la publicación de que trata la norma antes referida;

Que el artículo 24 del Decreto 2882 de 2007, establece que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, en sus actuaciones administrativas se sujetará a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, y las demás normas que regulen sus funciones;

Que el artículo 37 *ibidem* señala que, en una actuación administrativa de contenido particular y concreto, tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PUBLICAR en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA el presente auto, para los efectos de los artículos 107 de la Ley 142 de 1994 y 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, dentro de la actuación administrativa tendiente a resolver la controversia de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el municipio de Valledupar entre LIMPIEZA URBANA S.A E.S.P. y ASEO DEL NORTE S.A.S E.S.P., según lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia del mismo.

Hoja N° 4 del Auto No. 01 de 2024 "Por el cual se ordena la publicación de que trata el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 dentro de la actuación administrativa tendiente a resolver la controversia de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el municipio de Valledupar entre LIMPIEZA URBANA S.A E.S.P. y ASEO DEL NORTE S.A.S E.S.P. y asignar geográficamente los kilómetros de barrido y limpieza que correspondan a cada prestador"

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de ASEO DEL NORTE S.A.S., o a quien haga sus veces, entregándole copia del mismo y de la solicitud.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Alcaldía Municipal de Valledupar, Cesar y a los vocales de control del municipio de Valledupar, estos últimos, de acuerdo con el listado que suministre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, en los términos previstos en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



RUTH MARITZA QUEVEDO FIQUE
Directora Ejecutiva